



Graduate School of Business (Rosario GSB)

Maestría en Contratación Pública y su Gestión.

Aplicación del mecanismo de financiación de crédito proveedor para obras públicas enmarcadas
en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Presentado por:

Catherine Moreno Mier, María Victoria Pérez, Álvaro Villanueva.

Bogotá, D.C. 08 de octubre de 2025.



Graduate School of Business (Rosario GSB)

Maestría en Contratación Pública y su Gestión

Aplicación del mecanismo de financiación de crédito proveedor para obras públicas enmarcadas
en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Modalidad: Caso de estudio

Presentado por:

Catherine Moreno Mier, María Victoria Pérez y Álvaro Luis Villanueva Riascos.

Bajo la dirección de:

Alexandra Baquero

Bogotá, D.C. 08 de octubre de 2025

Tabla de contenido

Agradecimientos.....	6
Dedicatoria.....	7
Declaración de originalidad y autonomía.....	9
Declaración de exoneración de responsabilidad	10
Abreviaturas.....	11
Glosario.....	12
Resumen ejecutivo	15
Palabras clave:	15
Abstract.....	16
Keywords:	16
1. Introducción	17
1.1 Planteamiento del Problema	18
1.2 Hipótesis.....	18
1. Objetivos	19
2.1 Objetivo general	19
2.2 Objetivos específicos	20
2. Las Operaciones de Crédito Público en Colombia	20
3.1 Clasificación de las Operaciones de Crédito	23
3. El Crédito Proveedor.....	27

4.1	Marco Legal del Crédito Proveedor en Colombia	27
4.2	El crédito proveedor en el sector comercial privado en Colombia	29
4.3	Figuras afines al Crédito Proveedor	31
4.4	Diferencias entre vigencia futura y operaciones de crédito público.....	31
4.	El certificado de Disponibilidad Presupuestal	34
5.1	Marco Legal.....	36
6.	Aplicación de la figura de crédito proveedor en contratos de Obra Pública en Colombia.....	36
7.	Conclusiones	42
8.	Referencias bibliográficas	44
9.	Anexos	47
	Anexo A. Respuesta a Derecho de Petición presentado ante la Alcaldía de Barranquilla...	47
	Anexo B. Respuesta a Derecho de Petición presentado ante la Alcaldía de Santa Martha.	49

Lista de Tablas

Tabla 1. Procesos de selección Crédito proveedor	39
---	-----------

Agradecimientos

A todos los profesores que han sido parte fundamental de nuestra formación académica y personal. Su dedicación, paciencia y compromiso con la enseñanza han dejado una huella profunda en nuestras vidas, no solo como estudiantes, sino también como seres humanos.

En especial, agradecemos a María Teresa Palacio Jaramillo; Julián Parra Benítez; Omar y Alexandra Baquero, por su guía, apoyo y ejemplo constante. Su pasión por la educación y su vocación docente han sido una fuente de inspiración para nosotros durante todo este proceso.

Catherine Moreno Mier, María Victoria Pérez y Álvaro Luis Villanueva Riascos

Dedicatoria

A mi familia, por su amor incondicional, apoyo constante y por ser mi pilar en cada paso de este camino. Gracias por enseñarme el verdadero significado de la perseverancia, la dedicación y la fortaleza.

A mi esposo, por su paciencia, comprensión y por estar siempre a mi lado, animándome a seguir adelante incluso en los momentos más difíciles. Este logro es también tuyo, porque sin tu apoyo, no habría sido posible.

Y, especialmente, a mi futura hija, quien será la razón de todos mis nuevos sueños y esperanzas. Este trabajo es para ti, con la promesa de que siempre lucharé por ofrecerte un futuro lleno de amor, sabiduría y oportunidades.

Catherine Moreno Mier

Dedico este trabajo a mi historia y a las experiencias que me moldearon.

A la constancia que me sostuvo y a la esperanza que me impulsó.

A mis ángeles en el cielo, que con su partida me enseñaron tanto, y a todos los que han hecho parte de mi camino.

Este logro es reflejo de todo aquello que me ha formado.

María Victoria Pérez Castillo

A mis papás, porque gracias a su ejemplo y apoyo he aprendido a no rendirme nunca.

A mis amigos y hermanos abogados que, con su pasión por la contratación pública, me inspiraron a recorrer este camino académico siendo ingeniero civil.

A mi novia y futura esposa, por su paciencia, amor y apoyo constante, que me impulsan a soñar más alto.

A Dios, que siempre me ha mostrado que, no importa la magnitud de los problemas o las dificultades que enfrente, siempre existe la fuerza y el camino para seguir adelante.

Y a mí mismo, por la constancia, la dedicación y la fuerza para nunca rendirme, recordándome que los sueños se alcanzan con sacrificio y fe en uno mismo.

Alvaro Luis Villanueva Riascos

Declaración de originalidad y autonomía

Declaramos bajo la gravedad del juramento, que hemos escrito el presente Proyecto Aplicado Empresarial (PAE), en la propuesta de solución a una problemática en el campo de conocimientos del programa de Maestría por nuestra propia cuenta y que, por lo tanto, su contenido es original.

Declaramos que hemos indicado clara y precisamente todas las fuentes directas e indirectas de información y que este PAE no ha sido entregado a ninguna otra institución con fines de calificación o publicación.

Catherine Moreno Mier

María Victoria Pérez

Álvaro Luis Villanueva Riascos

Firmado en Bogotá, D.C. 08 de octubre de 2025

Declaración de exoneración de responsabilidad

Declaramos que la responsabilidad intelectual del presente trabajo es exclusivamente de sus autores. La Universidad del Rosario no se hace responsable de contenidos, opiniones o ideologías expresadas total o parcialmente en él.

Catherine Moreno Mier

María Victoria Pérez

Álvaro Luis Villanueva Riascos

Firmado en Bogotá, D.C. 08 de octubre de 2025

Abreviaturas

Abreviatura	Significado
APP	Asociación Publico-Privada
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
C.C	Código Civil
C.CO	Código de Comercio
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal
C.E	Consejo de Estado
CONPES	Consejo Nacional de política económica y Social
CONFIS	Consejo Superior de política Fiscal
CRP	Certificado de Registro Presupuestal
MHCP	Ministerio de Hacienda y crédito publico
MFMP	Marco Fiscal de Mediano Plazo
SECOP	Sistema electrónico de contratación Publica
TES	títulos de Tesorería
EGCAP	Estatuto General de la contratación de la administración Publica

Glosario

APP (Asociación Público – Privada): Modalidad de contratación mediante la cual una entidad pública se asocia con un privado para financiar, construir, operar y mantener infraestructura o servicios, recuperando la inversión mediante tarifas o pagos del Estado.

DP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal): Documento expedido por la autoridad presupuestal de una entidad pública que garantiza la existencia de los recursos suficientes para respaldar un compromiso de gasto.

CRP (Certificado de Registro Presupuestal): Documento que acredita la apropiación presupuestal de los recursos comprometidos en un contrato, asegurando que los fondos están registrados y destinados al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CONPES (Consejo Nacional de política económica y Social): Máximo organismo de coordinación en materia de política económica, social y ambiental de Colombia, que aprueba lineamientos y autoriza operaciones de crédito pública de la nación.

CONFIS (Consejo Superior de política Fiscal): Órgano del ministerio de Hacienda encargado de aprobar las operaciones de endeudamiento y vigencias futuras, garantizando la sostenibilidad fiscal del país.

Contratación estatal: Conjunto de normas, procedimientos y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas en Colombia, orientados a garantizar transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Crédito proveedor: Modalidad de operación de crédito público en la que el contratista ejecuta la obra, suministra bienes o presta servicios con pago diferido por parte de la entidad estatal. El contratista actúa como financiador del contrato.

Estatuto General de contratación de la administración Pública (Ley 80 de 1993): Norma marco de la contratación estatal en Colombia que regula los procedimientos, principios y requisitos para la celebración de contratos por parte de entidades públicas.

MHCP (Ministerio de Hacienda y crédito Público): Entidad encargada de diseñar y ejecutar política fiscal del país, autorizar operaciones de endeudamiento y velar por la sostenibilidad de las finanzas publicas

MFMP (Marco Fiscal de Mediano Plazo): Instrumento de planeación fiscal creado por la Ley 819 de 2003 que proyecta ingresos, gastos y deuda del Estado en un horizonte de al menos 10 años, garantizando sostenibilidad financiera.

Planeación contractual: Principio de la contratación pública que exige realizar una adecuada previsión técnica, jurídica y financiera antes de iniciar cualquier proceso contractual, asegurando la legalidad y la viabilidad del contrato.

Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP: Plataforma oficial de Colombia Compra Eficiente que centraliza la información de los procesos de contratación pública, garantizando transparencia y acceso a la información.

Títulos de Tesorería – TES: Bono de deuda pública interna emitidos por el Gobierno Nacional para financiar el presupuesto y gestionar la política fiscal.

Vigencias Futuras: Autorización excepcional que permite a una entidad pública comprometer recursos de presupuestos de vigencias posteriores, con el fin de ejecutar proyectos o contratos que superan el año fiscal en curso.

Resumen ejecutivo

Este trabajo analiza la viabilidad jurídica del crédito proveedor como mecanismo de financiación en la contratación estatal de obras públicas en Colombia, en el marco de la Ley 80 de 1993 y la normativa complementaria en materia presupuestal y de endeudamiento. A partir de un estudio normativo, doctrinal y jurisprudencial, se examinan las características de esta figura, su comparación con otras operaciones de crédito público y sus diferencias frente a las vigencias futuras. El análisis evidencia que, aunque el crédito proveedor constituye una herramienta reconocida por el ordenamiento jurídico y útil para facilitar la ejecución de proyectos de infraestructura en entidades con restricciones fiscales, su aplicación práctica presenta serios riesgos. En particular, se identificó que algunas entidades territoriales adelantan procesos de selección sin contar con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), sustituyendo este requisito con ingresos futuros sujetos a pignoración, lo cual desconoce el principio de planeación contractual, genera riesgo de nulidad absoluta del contrato y puede configurar la conducta penal de celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales. A partir de casos empíricos y análisis doctrinal, se concluye que, con una adecuada interpretación normativa, soporte técnico y aplicación de criterios fiscales diferenciados, el crédito proveedor podría estructurarse de manera legal, segura y eficiente, constituyéndose en una alternativa válida de financiación para obras públicas, siempre que se respeten los principios rectores de la contratación estatal.

Palabras clave:

Contratación estatal, crédito proveedor, disponibilidad presupuestal, planeación contractual, nulidad del contrato.

Abstract

This study analyzes the legal feasibility of supplier credit as a financing mechanism in public works contracting in Colombia, within the framework of Law 80 of 1993 and complementary budgetary and public debt regulations. Based on a normative, doctrinal, and jurisprudential analysis, the research examines the characteristics of this figure, its relationship to other public credit operations, and its differences from future budget commitments. Findings reveal that although supplier credit is a legally recognized tool and useful for enabling infrastructure projects in entities facing fiscal constraints, its practical application poses significant risks. Specifically, evidence shows that some local entities initiate procurement processes without a valid Budget Availability Certificate (CDP), replacing this requirement with future revenues subject to pledging, thereby undermining the principle of contractual planning, creating a risk of absolute nullity of the contract, and potentially triggering the criminal offense of contract execution without fulfilling legal requirements. Drawing on empirical cases and doctrinal insights, the study concludes that, with proper normative interpretation, technical support, and differentiated fiscal criteria, supplier credit could be legally, safely, and efficiently structured, becoming a valid financing alternative for public works, provided that the guiding principles of public procurement are fully respected.

Keywords:

Public procurement, supplier credit, budget availability, contractual planning, contract nullity.

1. Introducción

En el marco de la contratación estatal en Colombia, los proyectos de infraestructura se ejecutan principalmente por obra pública, Asociaciones Público Privadas (APP) y Concesiones. La financiación de estos se obtiene principalmente por medio de recursos propios de la entidad concedente, financiación del privado o por medio de fuentes de deuda o capital; sin embargo, la obtención de los recursos para la ejecución de los proyectos de obra pública en Colombia ha sido tradicionalmente un desafío para las entidades territoriales, debido a las restricciones fiscales y presupuestales que limitan su capacidad de endeudamiento. En este contexto, la figura de crédito proveedor emerge como una opción que permite que los contratistas financien la ejecución de las obras públicas, con pagos diferidos por parte de la entidad estatal. Sin embargo, y de conformidad con la normatividad aplicable a los procedimientos de selección que deben ser utilizados para la contratación de las entidades estatales, no es claro cómo probar el cumplimiento del artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, que establece:

ARTÍCULO 25. Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

(...)

6°. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

Este trabajo se centra en analizar la aplicabilidad y viabilidad del crédito proveedor como método de financiación en la contratación de obras públicas, explorando su marco legal, ventajas, riesgos y experiencias prácticas en el país.

1.1 Planteamiento del Problema

Cómo se demuestra la disponibilidad presupuestal en un contrato de obra pública financiado con crédito proveedor para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, la cual señala que, las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciará procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

1.2 Hipótesis

El uso del crédito proveedor como mecanismo de financiación para la ejecución de contratos de obra pública por parte de entidades territoriales en Colombia podría configurarse como una alternativa jurídicamente viable y compatible con el régimen de contratación estatal, siempre que se garantice el cumplimiento de los principios presupuestales y contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, en particular lo dispuesto en el artículo 25, numeral 6, respecto de la existencia previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Dicho artículo, que desarrolla el principio de economía, establece lo siguiente:

Artículo 25. Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:

(...)

6°. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

Sin embargo, la práctica actual evidencia que diversas entidades territoriales, al no contar con recursos en caja ni con apropiaciones presupuestales vigentes, inician procesos de selección contractual bajo esta figura sin acreditar el CDP exigido, lo que podría dar lugar a la configuración de una contratación sin respaldo presupuestal, contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

En este contexto, se plantea como hipótesis que la falta de regulación específica y de lineamientos técnicos claros respecto al uso del crédito proveedor en la contratación estatal ha generado un vacío interpretativo que lleva a algunas entidades territoriales a omitir el cumplimiento estricto del requisito de disponibilidad presupuestal previo a la apertura del proceso de selección, generando riesgos de nulidad del contrato, afectación al principio de planeación contractual e incurrir en el delito de “celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales”. No obstante, con una adecuada interpretación normativa, soporte técnico y aplicación de criterios fiscales diferenciados respecto a las operaciones de crédito público, sería posible estructurar este mecanismo de financiación de manera legal, segura y eficiente.

1. Objetivos

2.1 Objetivo general

El objetivo principal de este estudio es poder determinar si la aplicación de la figura de crédito proveedor como fuente de financiación se puede emplear en el marco de la Ley 80 de 1993, o si por el contrario su aplicación va en contravía del marco legal de la contratación estatal.

Para lograr el objetivo, se busca determinar, a partir de un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial, si la aplicación de la figura del crédito proveedor como mecanismo de financiación de obras de infraestructura resulta jurídicamente viable dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, o si su implementación vulnera los principios rectores de la contratación pública, tales como la transparencia, la responsabilidad, la economía y la legalidad,

lo cual podría implicar restricciones o prohibiciones en su uso dentro del régimen contractual del Estado colombiano.

2.2 Objetivos específicos

Partiendo de lo anterior, establecemos los siguientes objetivos específicos:

1. Analizar el marco jurídico establecido por la Ley 80 de 1993 en lo relacionado con las fuentes de financiación permitidas en los contratos estatales.
2. Identificar los elementos y características de la figura del crédito proveedor como mecanismo de financiación en relaciones contractuales.
3. Determinar si la figura del crédito proveedor se ajusta a los principios de la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad.
4. Evaluar las implicaciones jurídicas y prácticas que tendría la adopción del crédito proveedor en contratos regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
5. Examinar precedentes normativos, doctrinales y jurisprudenciales que hayan abordado el uso del crédito proveedor en la contratación estatal.

2. Las Operaciones de Crédito Público en Colombia

Las operaciones de crédito público en Colombia constituyen un instrumento esencial para garantizar la financiación de proyectos estatales, especialmente aquellos que implican altas inversiones en infraestructura o servicios estratégicos de largo plazo. Dada su naturaleza, estas operaciones se enmarcan dentro de la disciplina fiscal y presupuestal, y deben ajustarse tanto a la Constitución Política como a las leyes y decretos reglamentarios que regulan el endeudamiento del Estado.

El artículo 364 de la Constitución Política establece que el endeudamiento público solo podrá destinarse a operaciones de inversión y nunca a financiar gastos de funcionamiento. Esta regla obedece al principio de sostenibilidad fiscal y busca que los recursos de crédito público se utilicen en proyectos que fortalezcan la capacidad productiva del país, generen bienestar social y no comprometan de manera irresponsable las finanzas estatales.

En el ámbito legal, las operaciones de crédito público encuentran fundamento en la Ley 80 de 1993, la cual regula la contratación estatal y, en su artículo 41, faculta a las entidades estatales para celebrar operaciones de crédito público como empréstitos internos o externos, emisión de títulos, operaciones de tesorería y créditos de proveedores. No obstante, esta autorización se encuentra supeditada al cumplimiento de los requisitos de planeación presupuestal, a la existencia de cupos de endeudamiento autorizados y a la observancia de los principios de responsabilidad fiscal, economía y transparencia.

A su vez, la Ley 819 de 2003 introdujo el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) como un instrumento obligatorio para todas las entidades públicas, con el fin de garantizar que el nivel de endeudamiento sea compatible con la sostenibilidad de las finanzas. Esto significó un cambio estructural en la forma en que se planifica la contratación de deuda pública, al exigir a las entidades territoriales que demuestren su capacidad de pago y su sostenibilidad antes de acudir a fuentes de crédito.

El Decreto 1068 de 2015, que compila la normativa del sector Hacienda, reglamenta en detalle las operaciones de crédito público, incluyendo las condiciones para la contratación de empréstitos, la emisión de bonos y, de manera particular, los créditos de proveedores, entendidos como operaciones mediante las cuales el contratista entrega un bien o presta un servicio a la entidad estatal, otorgando un plazo para el pago. Esta figura, aunque se asemeja al financiamiento comercial, se reconoce jurídicamente como una operación de crédito público, lo que implica que debe cumplir los mismos requisitos de control fiscal y presupuestal que los demás mecanismos de endeudamiento.

En este sentido, las operaciones de crédito público no solo constituyen una fuente de financiamiento, sino que también se configuran como actos jurídicos complejos, pues involucran:

- Autorizaciones previas de órganos colegiados (Concejos Municipales, Asambleas Departamentales o el Congreso, según el nivel de la entidad).
- Control del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), encargado de verificar la capacidad de endeudamiento y las condiciones financieras.
- Seguimiento de la Contraloría General de la República, en lo relativo al cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal y a la destinación adecuada de los recursos.
- Registro en el presupuesto bajo la categoría de ingresos de capital, lo que diferencia estas operaciones de los compromisos de gasto derivados de las vigencias futuras.

Doctrinalmente, se ha resaltado que el crédito público cumple un doble propósito: (i) actuar como herramienta de política económica, en la medida en que permite movilizar recursos para proyectos estratégicos, y (ii) servir como instrumento de planeación financiera, ya que obliga a las entidades a estructurar sus proyectos dentro de límites de endeudamiento definidos y bajo criterios de eficiencia y sostenibilidad (Matallana Camacho, 2016, como se citó en Escobar Hernández, 2018).

Asimismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado (2014) ha señalado que las operaciones de crédito público deben interpretarse de manera restrictiva, dado que comprometen la capacidad financiera de generaciones futuras y afectan la autonomía presupuestal de las entidades. Por ello, cualquier figura que se configure como endeudamiento —incluyendo el crédito proveedor— debe estar expresamente autorizada en la normativa vigente y sujeta a los principios de planeación y legalidad presupuestal.

El desarrollo normativo y doctrinal de estas operaciones ha buscado equilibrar la necesidad de financiación del Estado con la garantía de la disciplina fiscal, especialmente tras la expedición de la Ley 819 de 2003 y la incorporación de reglas de responsabilidad fiscal que hoy rigen tanto para la Nación como para los entes territoriales. En consecuencia, las operaciones de crédito público en Colombia son hoy un mecanismo indispensable para la ejecución de grandes proyectos de

infraestructura, pero al mismo tiempo se encuentran estrechamente vigiladas para evitar que se conviertan en una fuente de desequilibrio macroeconómico o en un medio para eludir las reglas presupuestales establecidas por la Constitución y la ley.

3.1 Clasificación de las Operaciones de Crédito

El ordenamiento jurídico colombiano, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, reconoce diversas modalidades de operaciones de crédito público que las entidades estatales pueden utilizar como mecanismos de financiación. Estas modalidades responden a necesidades distintas: algunas buscan garantizar la liquidez inmediata, mientras que otras se orientan a la financiación estructural de proyectos de inversión a mediano y largo plazo.

El Decreto 1068 de 2015, compilatorio del sector Hacienda, reglamenta en detalle estas operaciones, que la doctrina y la práctica han clasificado de la siguiente manera: (i) empréstitos internos y externos, (ii) emisión y colocación de bonos, (iii) operaciones de tesorería, (iv) créditos de proveedores, y (v) operaciones conexas o asimiladas.

1. Empréstitos internos y externos

Los empréstitos constituyen la modalidad más tradicional de operación de crédito público. Se trata de contratos de préstamo celebrados entre el Estado y entidades financieras nacionales o internacionales, organismos multilaterales (como el Banco Mundial o el BID), o gobiernos extranjeros.

- Normatividad aplicable: Ley 80 de 1993, Decreto 1068 de 2015 y normas presupuestales (Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto).

- Características: exigen aprobación del CONPES, autorización del CONFIS y registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). En el nivel territorial, requieren autorización previa de los concejos municipales o asambleas departamentales.
- Finalidad: financiar proyectos de inversión, refinanciar pasivos o atender desequilibrios fiscales temporales.
- Ejemplo práctico: el empréstito celebrado por la Nación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la financiación del Programa de Infraestructura Vial 2019-2024.

2. Emisión y colocación de bonos

El Estado también puede acudir al mercado de capitales mediante la emisión de títulos valores de deuda. Estos se clasifican en:

- Bonos de deuda pública interna (TES): emitidos por la Nación en el mercado local, representan una de las principales fuentes de financiamiento del presupuesto nacional.
- Bonos de deuda pública externa: emitidos en mercados internacionales, denominados generalmente en dólares o euros.
- Características: permiten diversificar las fuentes de financiación y acceder a recursos de inversionistas institucionales.
- Ejemplo práctico: la emisión de TES por parte del Ministerio de Hacienda en 2023, que permitió financiar parte del déficit fiscal y el servicio de la deuda.

3. Operaciones de tesorería

Son operaciones de corto plazo destinadas a cubrir faltantes temporales de liquidez en el flujo de caja de la entidad.

Características:

- Su plazo máximo es de un año.
- No pueden destinarse a financiar gastos permanentes ni proyectos de inversión de largo plazo.
- Se utilizan principalmente para evitar retrasos en el pago de nómina, proveedores o servicios esenciales.

Ejemplo práctico: créditos de tesorería contratados por municipios para cubrir retrasos en el giro de transferencias del Sistema General de Participaciones.

4. Créditos de proveedores

Definidos en el artículo 2.2.1.2.3.1. del Decreto 1068 de 2015, son operaciones mediante las cuales una entidad estatal adquiere bienes o servicios con plazo para su pago, siendo el mismo proveedor quien financia la transacción.

- Naturaleza jurídica: al configurarse como un endeudamiento de la entidad estatal con el contratista, son considerados operaciones de crédito público.
- Autorización especial: conforme al parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los créditos de proveedor con plazo igual o inferior a un año se encuentran autorizados de manera general y no requieren concepto previo de los órganos de control.
- Ventaja práctica: permiten ejecutar proyectos incluso cuando la entidad no cuenta con liquidez inmediata.
- Debate jurídico principal: se discute si su aplicación, desconoce los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 (transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva, debido proceso, imparcialidad, buena fe, moralidad, transparencia, publicidad, eficacia, celeridad, eficacia)
- Debate jurídico específico: Se discute si la aplicación de la figura de crédito proveedor particularmente en los contratos de obra pública desconoce el requisito de contar con el

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de manera previa tal y como lo exige el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

- Ejemplo práctico: procesos de contratación en municipios que han financiado obras de infraestructura con esta figura, evidenciándose vacíos en el cumplimiento de requisitos presupuestales.

5. Otras operaciones asimiladas o conexas

El régimen financiero también contempla operaciones conexas o asimiladas al crédito público, tales como:

- Reestructuración o refinanciación de deuda existente.
- Operaciones derivadas financieras (swaps de deuda, coberturas cambiarias).
- Conversión de deuda: transformación de obligaciones de corto plazo en deuda de largo plazo.

Estas figuras, aunque menos frecuentes en el ámbito territorial, son comunes en la gestión macroeconómica de la Nación, especialmente para optimizar el perfil de la deuda pública.

La doctrina de esta clasificación demuestra, la versatilidad del crédito público como herramienta de gestión fiscal, pero también su riesgo jurídico y financiero, pues compromete el patrimonio público y limita la autonomía presupuestal de las generaciones futuras (Matallana, 2016, como se citó en Escobar, 2018).

3. El Crédito Proveedor

4.1 Marco Legal del Crédito Proveedor en Colombia

El crédito proveedor es una modalidad particular de operación de crédito público mediante la cual una entidad estatal adquiere bienes, contrata servicios o ejecuta obras con pago diferido, convirtiéndose el proveedor en financiador de la obligación contractual. Esta figura está definida expresamente en el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1068 de 2015, que retoma lo ya previsto en el Decreto 2681 de 1993, en los siguientes términos:

Se denominan créditos de proveedores aquellos mediante los cuales se contrata la adquisición de bienes o servicios con plazo para su pago.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos para la adquisición de bienes o servicios en la Ley 80 de 1993, los créditos de proveedor se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo 1 del presente título, según se trate de empréstitos internos o externos y la entidad estatal que los celebre.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados, los créditos de proveedor con plazo igual o inferior a un año.

Esta disposición refleja dos aspectos fundamentales: (i) que el crédito proveedor, al implicar un diferimiento del pago a cargo de la entidad, se configura como una operación de endeudamiento público, y (ii) que, aunque constituye una fuente de financiamiento, no releva a la entidad de cumplir los requisitos de la contratación estatal previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la planeación, la existencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la transparencia en la selección objetiva y la legalidad presupuestal.

El marco constitucional y legal aplicable a esta figura está compuesto por:

- Constitución Política (1991) – artículo 364. Establece que el endeudamiento público solo podrá destinarse a operaciones de inversión y nunca a financiar gastos de funcionamiento. Este principio de sostenibilidad fiscal gobierna toda operación de crédito público, incluido el crédito proveedor.
- Ley 80 de 1993 – artículos 41 parágrafo 2 y 25.6.
 - El parágrafo 2 del artículo 41 autoriza a las entidades estatales a celebrar operaciones de crédito público, incluyendo los créditos de proveedor, con la aclaración de que los créditos con plazo inferior a un año se entienden autorizados de manera general.
 - El artículo 25.6 dispone que las entidades estatales solo podrán iniciar procesos de selección cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.
- Decreto 1068 de 2015. Desarrolla el régimen de crédito público y define al crédito proveedor como modalidad diferenciada, sometiéndolo a los mismos controles que otras operaciones de endeudamiento (empréstitos, bonos). Exige que, si el crédito supera el año, se tramite la autorización completa de endeudamiento y se respeten los límites de sostenibilidad fiscal.
- Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto 111 de 1996. Clasifica los recursos obtenidos por operaciones de crédito como ingresos de capital y establece que el pago de capital e intereses se debe imputar al rubro servicio de la deuda, diferenciándolo del gasto de inversión.
- Ley 819 de 2003. Introdujo el Marco Fiscal de Mediano Plazo y reforzó la obligación de que cualquier operación de endeudamiento (incluido el crédito proveedor) se ajuste a la sostenibilidad financiera.
- Normas territoriales (Ley 358 de 1997 y Ley 617 de 2000). Imponen a departamentos y municipios la obligación de verificar su capacidad de pago a través de indicadores de endeudamiento y de contar con autorización del Concejo o Asamblea para contratar crédito, reglas que también aplican al crédito proveedor cuando el plazo supera un año.

- Doctrina del Ministerio de Hacienda (Circular 007 de 2007). Diferencia de manera clara las vigencias futuras, que autorizan gastos en presupuestos posteriores, de las operaciones de crédito, que son mecanismos de financiamiento y cuyos pagos se imputan al servicio de la deuda. Según esta doctrina, las operaciones de crédito —incluyendo el crédito proveedor— no requieren autorización de vigencias futuras, sino aprobación de cupos de endeudamiento y verificación de sostenibilidad fiscal.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 12 de agosto de 2014, Rad. 28565). Ha reiterado que el crédito proveedor debe observar los principios de planeación y legalidad presupuestal.

En conclusión, el crédito proveedor constituye una herramienta de financiamiento reconocida por la ley, útil para viabilizar proyectos cuando la entidad carece de liquidez inmediata, pero que está sujeta a un régimen jurídico estricto: requiere autorizaciones de endeudamiento cuando supera el plazo de un año, obliga a desagregar claramente el componente financiero del contrato para efectos de transparencia y selección objetiva, y demanda un soporte presupuestal previo para dar cumplimiento al principio de planeación contractual.

4.2 El crédito proveedor en el sector comercial privado en Colombia

El crédito de proveedores constituye una de las formas más extendidas de financiamiento en las economías contemporáneas, particularmente en aquellos contextos donde los mercados financieros presentan un bajo nivel de profundización. A diferencia de las operaciones de crédito bancario o del acceso a los mercados de capital, el crédito de proveedores surge como una fuente directa de liquidez entre agentes privados, al estar ligado a la transacción comercial mediante la entrega de bienes o servicios con pago diferido (Cuervo & Villanueva, 2018).

En el ámbito empresarial, el crédito de proveedores ofrece múltiples ventajas. En primer lugar, constituye un mecanismo altamente accesible, pues no requiere trámites complejos ni la constitución de garantías formales como sucede en los préstamos bancarios. En segundo lugar,

presenta una mayor flexibilidad, dado que los términos de pago pueden ajustarse directamente entre proveedor y cliente, respondiendo a necesidades específicas de producción y flujo de caja. Finalmente, se trata de un instrumento ágil y oportuno, en la medida en que acompaña de manera inmediata la operación comercial, sin necesidad de procesos adicionales de evaluación crediticia (Mateos, 2015).

La literatura también resalta que, en contextos de restricciones financieras, el crédito de proveedores opera como un mecanismo anticíclico: cuando las empresas enfrentan dificultades para acceder a préstamos formales, este canal de financiamiento les permite sostener la producción y mantener los niveles de ventas (Fisman & Love, 2003).

No obstante, el crédito de proveedores también presenta costos y riesgos significativos. En la mayoría de los casos, implica un costo financiero superior al del crédito bancario, el cual se refleja en descuentos por pronto pago, recargos por mora o mayores precios implícitos de los bienes adquiridos. Asimismo, este tipo de financiamiento enfrenta problemas de riesgo moral y selección adversa: los proveedores, al no contar con mecanismos de evaluación tan rigurosos como los de las entidades financieras, tienden a trasladar el riesgo a las condiciones del crédito, generando un aumento en el costo promedio (Stiglitz & Weiss, 1981).

La evidencia comparada en América Latina confirma estas dinámicas. Mientras que en mercados desarrollados las empresas recurren al sistema financiero y al mercado de capitales para financiar proyectos de largo plazo, en la región latinoamericana el crédito de proveedores se utiliza de manera predominante para resolver necesidades inmediatas de liquidez asociadas al capital de trabajo (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2019).

En conclusión, el crédito de proveedores se configura como un instrumento dual: por un lado, representa una oportunidad de acceso al financiamiento en contextos donde los mercados financieros son limitados; por otro, conlleva riesgos de costo y sostenibilidad si se convierte en la principal fuente de financiamiento empresarial. De ahí la importancia de analizarlo no solo como una práctica privada, sino también como una figura que, al trasladarse al ámbito público, requiere de regulación específica y de estrictos controles de sostenibilidad fiscal.

4.3 Figuras afines al Crédito Proveedor

- Vigencias futuras: Autorizan gasto en años futuros; no sustituyen la ruta del endeudamiento.
- APP/Concesiones: El privado financia, construye y opera, recuperando por tarifas o pagos del Estado; el crédito proveedor es más acotado (pago diferido al proveedor, sin esquema integral de operación/transferencia de riesgo como en APP).
- Factoring/Confirming: Si el proveedor cede derechos económicos del contrato a un tercero, la relación financiera puede migrar a un tercero supervisado; esto no “privatiza” la naturaleza de crédito público de la obligación del Estado, que subsiste en su servicio de la deuda.

4.4 Diferencias entre vigencia futura y operaciones de crédito público

Las vigencias futuras son un mecanismo presupuestal mediante el cual las entidades públicas pueden comprometer recursos de presupuestos de años futuros para la ejecución de proyectos o contratos que requieran una continuidad más allá del año fiscal en curso. Por otro lado, las operaciones de crédito público son actos jurídicos mediante los cuales el estado, sus entidades descentralizadas o los entes territoriales obtienen recursos con la obligación de pagarlos a un plazo con intereses, estos sirven para financiar gastos de inversión, refinanciar deudas o cubrir déficits temporales de tesorería. Ahora bien, es importante precisar la diferencia conceptual y normativa entre las operaciones de crédito público (dentro de las cuales está el crédito proveedor) y las vigencias futuras.

El ministerio de hacienda y crédito público - en adelante “MHCP”, en circular de 2007 señaló expresamente que las operaciones de crédito no requieren de vigencias futuras, pues se trata de

dos conceptos fiscales y financieros diferentes, con regulaciones especiales en cada caso. Mientras que la vigencia futura es la autorización para realizar gastos en vigencias posteriores.

La operación de crédito público tiene por objeto proveer de ingresos (independientemente de que con este ingreso se vaya a financiar un gasto de inversión con cargo a vigencias futuras u otro gasto permitido por las normas que regulan el endeudamiento público territorial). Por lo tanto, el desembolso del crédito se refleja en el presupuesto de ingresos, dentro del rubro recursos de capital, y no requiere autorización de vigencias futuras. En este caso, lo que requiere es que la entidad tenga autorizado por parte del concejo o asamblea un cupo de crédito, o tenga una autorización específica para tramitar un crédito en particular.

En, el MHCP señaló que su doctrina oficial seguía siendo aquella expresada en la circular 07 de 2007, la cual diferencia con total claridad los conceptos de vigencia futura y crédito o empréstito. Sin embargo, el MHCP en este concepto 2010, agregó un punto que consideramos importante destacar para efectos de entrar en el detalle de la discusión. En relación con este concepto, en la Circular 07 de 2007 se expresó que “la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley apropiaciones de un año fiscal posterior”.

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP, 2010), respecto a las categorías presupuestales “apropiación” y “compromiso”, y con el objetivo de dimensionar con mayor precisión la definición ofrecida sobre las vigencias futuras, se expresó lo siguiente:

I. Vigencias futuras y operaciones de crédito público. Doctrina Oficial.

1.1. Alcances del concepto “vigencias futuras”

Presupuestalmente, cuando se menciona el término apropiación se hace referencia a un monto o rubro disponible en el presupuesto de gastos, nunca en el presupuesto de ingresos. De hecho, cuando la ley orgánica clasifica el presupuesto hace referencia al presupuesto de rentas y recursos de capital y al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. (...) Presupuestalmente, cuando se menciona el término compromiso se hace referencia al presupuesto de gastos (nunca al presupuesto de ingresos), específicamente a la etapa en la cual se adquiere una obligación de un rubro contenido en el presupuesto de gastos.

1.2 Las operaciones de crédito público, autorización y diferencia con las vigencias futuras

Respecto a este asunto, la Circular 07 de 2007 del MHCP expresó que:

Las operaciones de crédito público, sus asimiladas y conexas no requieren autorización para comprometer vigencias futuras. Se trata de dos conceptos fiscales y financieros diferentes y que, además, están regulados por normas distintas. Mientras que la vigencia futura es la autorización para realizar gastos en vigencias posteriores, la operación de crédito público tiene normas distintas. Mientras que la vigencia futura es la autorización para realizar gastos en vigencias posteriores, la operación de crédito público tiene por objeto proveer de ingresos (independientemente de que con este ingreso se vaya a financiar un gasto de inversión con cargo a vigencias futuras u otro gasto permitido por las normas que regulan el endeudamiento público territorial). Por lo tanto, el desembolso del crédito se refleja en el presupuesto de ingresos, dentro del rubro recursos de capital, y no requiere autorización de vigencias futuras. En este caso, lo que requiere es que la entidad tenga autorizado por parte del Concejo o Asamblea un cupo de crédito, o tenga una autorización específica para tramitar un crédito en particular, “y por supuesto que cumpla los indicadores necesarios de solvencia, sostenibilidad y superávit primario”.

Actualmente, el estado del arte de la doctrina del MHCP se puede resumir en los siguientes puntos que señalaremos a continuación:

- La vigencia futura por definición legal y doctrinaria está relacionada con la autorización para el gasto en futuras vigencias, en el cual no se altera el rubro de ingresos. Por su parte, los créditos se reflejan como un ingreso y no como un gasto, pues el propósito del crédito, por naturaleza, es el de proveer a una entidad o empresa de recursos.
- La vigencia futura es un gasto que va destinado, en materia de proyectos de infraestructura, a la inversión y, por tanto, se trata de un “gasto de inversión” en términos de la clasificación del gasto. Por su parte, el repago de un crédito se imputa en el rubro presupuestal: “servicio de la deuda” que, como bien define la doctrina, este rubro atiende exclusivamente las obligaciones propias de la deuda pública interna o externa de la respectiva entidad. De

acuerdo con la Circular 07 de 2007 del MHCP la diferencia sustancial que señala la doctrina en la materia frente a estos dos conceptos es:

b) Los gastos de inversión o inversiones: son gastos de inversión o simplemente inversiones, las erogaciones que realiza el Estado para incrementar o consolidar el patrimonio productivo de la colectividad, en el orden económico o social.

c) los gastos por “servicio de la deuda: constituyen gastos por servicio de la deuda las erogaciones que realiza el Estado para cumplir obligaciones propias de la deuda pública interna o externa, tanto en lo que toca con el principal como con los intereses, comisiones y demás erogaciones complementarias.

De acuerdo con lo anterior, se podría sintetizar la discusión indicando que, para el repago del crédito que se tome con un eventual proveedor, no se hace necesaria la autorización de vigencias futuras en la medida en que se paga contra el rubro presupuestal de “servicio de la deuda”.

4. El certificado de Disponibilidad Presupuestal

Bajo el marco del artículo 345 de la Constitución Política de Colombia se trae un principio constitucional que es el “principio de representación en el gasto”, el cual establece que en Colombia no podrá realizarse erogación presupuestal en la medida que así no lo autorice el pueblo, bien sea por una Ley de la República, por una Ordenanza Departamental o por un Acuerdo Municipal o Distrital. Para efectos de la Nación esto se traduce en la Ley Anual del Presupuesto.

Es decir, año tras año, bien sea la Nación, la Entidad Territorial o el Distrito, solicita al organismo, o a la corporación pública pertinente, al Congreso de la República, a la Asamblea Departamental, o al Concejo Municipal o Distrital la autorización para contar con un presupuesto en cada una de las vigencias fiscales.

La Ley Anual del Presupuesto va de la mano con la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, éste entendido como aquel Plan de Gobierno por el cual el pueblo vota para efectos de decidir quién

será su gobernante, que a nivel nacional y a nivel territorial va a marcar las pautas de gasto público o de políticas públicas que en los cuatro años de gobierno se van a determinar.

La Ley Anual del Presupuesto y el Plan Nacional de Desarrollo a su turno van a orientarse por la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996, la cual en su artículo 71 regula la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) , y el Certificado de Registro presupuestal (CRP).

Se evidencia así que la materialización del mandato constitucional que se encuentra en el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia se ve reflejado en materia de contratación estatal con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro Presupuestal. En este contexto, el certificado de Disponibilidad Presupuestal es un documento por virtud del cual se garantiza la existencia de los recursos para asumir un compromiso de gasto en las Entidades Públicas, o en otras palabras la suficiencia de los recursos para la celebración del proceso, es decir, es un documento obligatorio para el procedimiento de selección de contratistas.

El CDP con fundamento en el Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1882 de 2018 será obligatorio en la Licitación Pública, selección abreviada y en el concurso de méritos, con el acto administrativo de apertura del proceso; en la mínima cuantía con la invitación pública a ofertar y en la contratación directa con la invitación a ofertar o la que haga sus veces.

El artículo 25, numeral 6, de la Ley 80 de 1993 establece que: “Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”. Esta norma creó uno de los requisitos fundamentales que la Ley 80 de 1993 exige para adelantar cualquier proceso de selección de contratistas: antes de iniciar el proceso —incluida la contratación directa— es necesario contar con disponibilidad presupuestal¹ (Consejo de Estado, 2014).

Con este requisito se busca que el contratista cuente con el soporte o garantía de que la entidad cuenta con los recursos económicos disponibles para el pago, y la Entidad garantiza que puede asumir las obligaciones pecuniarias.

¹ Este criterio ha sido reiterado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en su sentencia del 12 de agosto de 2014. Radicación número: 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565)

5.1 Marco Legal

La regulación reposa en dos grandes cuerpos normativos: i) la normativa presupuestal prevista en la Ley 80 de 1993 y ii) la normativa presupuestal especial contenida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compuesto, a su vez, por varias disposiciones: a) el Decreto 111 de 1996, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995; b) el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecieron normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades financieras; c) la Ley 819 de 2003, que modificó la Ley 179 de 1994; y d) la Ley 1483 de 2011, que autorizó las vigencias futuras excepcionales en las entidades territoriales² (Consejo de Estado, 2014).

6. Aplicación de la figura de crédito proveedor en contratos de Obra Pública en Colombia.

En la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993, Gaceta del Congreso 75 del 23 de septiembre de 1992, el legislador dispuso, no realizar un listado taxativo de los tipos de contratos, por cuanto se limitarían las posibilidades futuras contractuales, que podrían quedarse sin regulación, por tal razón, las Entidades Públicas podrán celebrar contratos innominados o atípicos, siempre y cuando estén sujetos los principios y reglas contenidas en el Estatuto de Contratación.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece a título enunciativo algunos contratos que son de frecuente utilización, sin embargo, indica que son contratos estatales los previstos en el derecho

² Este marco normativo fue precisado por el *Consejo de Estado*, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub-sección C, en sentencia del 12 de agosto de 2014. Radicación No. 05001-23-31-000-1998-01350-01 (285965)

privado o en disposiciones especiales, es decir, aquellos que son llamados contratos nominados o típicos.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en Colombia, los contratos de obra pública son acuerdos celebrados entre una Entidad Estatal y un contratista para la ejecución de trabajos de construcción, reparación, remodelación, mantenimiento o mejoramiento de infraestructura pública (bienes inmuebles), cualquiera que sea la modalidad de ejecución o pago. De acuerdo con Escobar (2018):

el contrato de obra responde a los siguientes requisitos:

1. Que se celebre un contrato o acuerdo de voluntades regulador de obligaciones;
2. Que en su celebración participe al menos una entidad estatal.
3. Que su objeto sea la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier trabajo material sobre inmuebles,
4. y que se convenga un pago.

Ante todo, señala el autor que el contrato de obra es un contrato y, por lo tanto, un acuerdo de voluntades generador de obligaciones, tal como lo establecen los artículos 1495 C.C. y 864 [C.Co.](#), en donde necesariamente concurren dos partes.

Siendo la actividad de la construcción o ejecución de obras, por definición del numeral 15 del artículo 20. [C.Co.](#), una actividad comercial, se destaca entonces el carácter patrimonial de los contratos de obra. Y agrega el autor: “Ello significa que en el estudio de la definición de contrato estatal de obra, debemos tener muy en cuenta la orientación conceptual del Código de Comercio, dada la característica de contrato comercial que el ordenamiento le confiere” (Como se citó en Matallana, 2016. Pág. 950-951)

Por lo cual, se entenderá que el contrato de obra es un contrato bilateral, oneroso, conmutativo, y de tracto sucesivo, por regla general. Siendo así y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección dependerá de la cuantía de los procesos de obra, sin embargo, la regla general y el común denominador es que las grandes obras del país se hagan a través de licitación pública.

Sin embargo, dentro del estudio realizado para este trabajo se evidenció que, en el caso particular de los procesos de selección para contratos de obra pública celebrados bajo esquemas de financiación mediante crédito proveedor, en la práctica no se cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respalde de manera efectiva la futura obligación de pago de la entidad contratante. Esta omisión resulta problemática, pues desconoce la exigencia expresa del artículo 25.6 de la Ley 80 de 1993 y, en consecuencia, genera riesgos significativos de nulidad absoluta del contrato, al tratarse de un requisito imperativo previsto por el legislador como condición habilitante para la validez del proceso contractual.

La ausencia de CDP compromete, además, el principio de planeación contractual, en la medida en que las entidades territoriales inician procesos de selección sin la debida previsión presupuestal ni financiera, trasladando indebidamente el riesgo al contratista y debilitando la transparencia del proceso. Este actuar no solo acarrea consecuencias en el ámbito administrativo y contencioso, sino que puede derivar en responsabilidad penal para los servidores públicos involucrados, al configurarse la conducta de “celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales” prevista en el artículo 410 del Código Penal.

Con el fin de ilustrar de manera concreta la magnitud del problema, se presentan a continuación algunos procesos de contratación pública adjudicados y financiados mediante crédito de proveedores, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1068 de 2015. Esta información fue obtenida a partir de respuestas a derechos de petición elevados a las entidades contratantes, la revisión de los datos abiertos publicados por Colombia Compra Eficiente y el acceso a la información completa en la plataforma SECOP II. Estos casos constituyen un insumo empírico que permite analizar cómo se está aplicando esta figura en la práctica.

Tabla 1. Procesos de selección Crédito proveedor

No.	Número de proceso	Entidad	Objeto Contrato	Modalidad de selección	Valor adjudicado
1	LP-023-2024	Alcaldía de Barranquilla	CONSTRUCCIÓN DE LOSA SUPERIOR DEL CANAL DEL ARROYO REBOLO DESDE LA CARRERA 23 Y CALLE 30 Y SUS OBRAS ANEXAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	Licitación Pública	\$ 19.052.112.047
2	LP-026-2024 LOTE 1	Alcaldía de Barranquilla	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MODULO I	Licitación Pública	\$ 52.085.450.531
3	LP-026-2024 LOTE 2	Alcaldía de Barranquilla	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MODULO II	Licitación Pública	\$ 52.033.303.778
4	LP-026-2024 LOTE 3	Alcaldía de Barranquilla	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MODULO III	Licitación Pública	\$ 52.104.102.820
5	LP-026-2024 LOTE 4	Alcaldía de Barranquilla	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MODULO IV	Licitación Pública	\$ 53.500.043.499
6	LP-026-2024 LOTE 5	Alcaldía de Barranquilla	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MODULO V	Licitación Pública	\$ 52.317.808.833
7	LP-026-2024 LOTE 6	Alcaldía de Barranquilla	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, CANALES, BOXCOULVERT, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PROGRAMA BARRIOS A LA OBRA ETAPA IX, EN TODAS LAS LOCALIDADES Y CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. MODULO VI	Licitación Pública	\$ 28.720.885.028
8	LP-031-2024 LOTE 3	Alcaldía de Barranquilla	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, MALECONES, ZONAS VERDES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VIII), MODULO III	Licitación Pública	\$ 24.185.645.652
9	LP-031-2024 LOTE 4	Alcaldía de Barranquilla	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, MALECONES, ZONAS VERDES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VIII), MODULO IV	Licitación Pública	\$ 23.366.813.871
10	LP-025-2024 LOTE 3	Alcaldía de Barranquilla	EJECUTAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, ETAPA IV	Licitación Pública	\$ 23.918.439.710
11	LP-025-2024 LOTE 2	Alcaldía de Barranquilla	EJECUTAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, ETAPA IV	Licitación Pública	\$ 23.935.246.015
12	LP005-2023 derivado del proceso de licitación pública 001-2023	Alcaldía de Santa Marta	CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO PESCAÍTO EN LA CALLE 4 DESDE VÍA ALTERNA CON CARRERA 16B HASTA LA CARRERA 10 Y EN LA CALLE 5 DESDE LA CALLE 3 CON CARRERA 10 HASTA LA CARRERA 6 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	Licitación Pública	\$ 11.907.274.557,68
13	LP-006-2023 derivado del proceso de licitación pública 002-2023	Alcaldía de Santa Marta	CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	Licitación Pública	\$ 24.490.616.158,33
14	LP-008-2023 derivado del proceso de licitación pública 007-2023	Alcaldía de Santa Marta	REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL RODADERO EN SANTA MARTA D.T.C.H. EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Licitación Pública	\$ 9.947.083.648,00
16	EDUS - LP - 003 - 2019 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))	EDUS- Santa Marta	EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, LAS INTERVENCIONES INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES DEL PANDO, CAIRA, OASIS, BASTIDAS Y CARRERA 19, QUE HACEN PARTE DE LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, BAJO EL ESQUEMA DE CRÉDITO PROVEEDOR	Licitación Pública	\$ 54.550.166.033,00
18	EDUS-LP-002-2019 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))	EDUS- Santa Marta	EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIO GLOBAL FIJO EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN DEL CAMELLÓN RODRIGO BASTIDAS DE SANTA MARTA D.T.C.H. BAJO UN ESQUEMA DE CRÉDITO PROVEEDOR	Licitación Pública	\$ 14.956.695.104,00

Nota: Elaboración propia con base en las respuestas a derechos de petición presentados ante la Alcaldía de Barranquilla³, la Alcaldía de Santa Marta⁴ y Datos abiertos Colombia (2025).

Dentro de las justificaciones principales para acudir a financiación de proveedor, las Entidades mencionan que no cuentan con los recursos económicos en corto plazo para atender los compromisos que se requieren para ejecutar el contrato, esto nos lleva directamente a plantearnos ¿Existe una debida planeación por parte de los entes territoriales que están haciendo uso de esta figura, al contratar obras públicas sin contar con los recursos ya sea a través del presupuesto anual o vigencias futuras?.

Como se indicó en capítulos anteriores, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece las operaciones de crédito público, dentro de las cuales se incluyen los créditos de proveedores, los cuales se definen en el artículo 2.2.1.2.3.1. del Decreto 1068 de 2015.

De manera taxativa la Ley indica que se podrán realizar contratos que incluyan una obligación de plazo donde el proveedor sea quien financie la entidad, sin embargo, se establece de manera clara que se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993 para la adquisición de bienes y servicios, es decir, las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y en el caso de estudio, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

Sin embargo, dentro del muestreo realizado ninguno de los procesos celebrados y adjudicados cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, ni con vigencias futuras que cubran los pagos adeudados futuros. Es aquí donde si bien estamos ante un proceso de licitación pública que llevará a la celebración de un contrato de operación de crédito, no es claro el por qué al ser procesos de licitación pública éstos no cuentan con los requisitos establecidos para la adquisición de bienes o servicios de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen. No obstante, las entidades públicas justifican el pago del servicio de la deuda a través de la pignoración exclusiva de recursos derivados de diferentes fuentes.

³ Ver Anexo A.

⁴ Ver Anexo B.

Como ejemplo de lo expuesto, en el Contrato de Obra Pública No. EDUS0057–2017 se observa que, dentro del capítulo de disponibilidad presupuestal de los Estudios Previos del proceso de selección EDUS-LP-002-2019, la entidad planteó como mecanismo de pago de la deuda derivada de la operación de crédito de proveedor la transferencia de los recursos procedentes de la contraprestación portuaria que recibe el Distrito de Santa Marta, así como la pignoración de dichas rentas con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas.

Lo relevante de este caso radica en que la entidad utilizó esta previsión de ingresos futuros como si se tratara de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), pretendiendo dar cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 6 de la Ley 80 de 1993, que establece que las entidades estatales únicamente podrán abrir licitaciones o iniciar procesos de selección de contratistas cuando cuenten con la respectiva disponibilidad presupuestal. Sin embargo, esta sustitución resulta jurídicamente cuestionable, puesto que **el CDP acredita la existencia actual y cierta de recursos en la vigencia fiscal correspondiente**, mientras que la contraprestación portuaria constituye un **ingreso futuro y eventual**, sujeto a la estabilidad de la renta y a factores externos que no garantizan su disponibilidad inmediata.

De esta forma, la justificación empleada por la entidad, lejos de cumplir la exigencia legal, configura una práctica que pone en entredicho la validez del contrato y genera riesgos evidentes de nulidad absoluta, al desconocer un requisito imperativo previsto por el legislador. Asimismo, se afecta de manera directa el principio de planeación contractual, ya que el proceso se adelantó sin la certeza financiera mínima requerida para garantizar la ejecución del contrato. Finalmente, esta actuación podría llegar a enmarcarse en el delito de “celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales” (Ley 599 de 2000, art. 410), en tanto, se dio inicio a un proceso contractual sin contar con la disponibilidad presupuestal real y vigente, requisito que constituye un pilar esencial de la legalidad en la contratación estatal.

7. Conclusiones

Se evidencia la falta de regulación específica y de lineamientos técnicos claros respecto al uso del crédito proveedor en la contratación estatal lo que ha generado un vacío interpretativo que ha llevado a algunas entidades territoriales a omitir el requisito de disponibilidad presupuestal previo a la apertura del proceso de selección. Esta práctica no es un asunto menor, pues sus consecuencias jurídicas son de gran relevancia.

En primer lugar, se configura un riesgo cierto de nulidad del contrato estatal, dado que, conforme al artículo 44 de la Ley 80 de 1993, son causales de nulidad absoluta la violación de normas de carácter imperativo, entre ellas las que exigen la existencia de disponibilidad presupuestal como requisito habilitante para la apertura del proceso contractual. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa al señalar que la ausencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) constituye una infracción grave al régimen de contratación pública, pues implica la celebración de un contrato sin respaldo financiero, lo cual compromete la validez del negocio jurídico y sujeta a la administración a la eventual declaratoria de nulidad absoluta (Consejo de Estado, 2014).

En segundo lugar, la omisión de este requisito vulnera de manera directa el principio de planeación contractual, previsto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia como uno de los pilares del sistema de contratación pública. Dicho principio implica que las entidades estatales deben realizar una adecuada previsión técnica, financiera y jurídica antes de iniciar cualquier proceso de selección, asegurando que existen los recursos y las condiciones necesarias para la ejecución del contrato. Cuando una entidad recurre al crédito proveedor sin contar con CDP, traslada la carga financiera al contratista y pone en entredicho la seriedad del proceso, lo que no solo afecta la planeación, sino también los principios de transparencia y responsabilidad.

Finalmente, esta práctica puede incluso trascender al ámbito penal, configurando el delito de “celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales”, tipificado en el artículo 410 del Código Penal colombiano. Este tipo penal sanciona a los servidores públicos que celebren

contratos estatales sin observar los requisitos esenciales previstos en la ley, dentro de los cuales se encuentra el cumplimiento de las normas presupuestales que garantizan la existencia previa de recursos. La utilización indebida del crédito proveedor, en ausencia de CDP y sin las autorizaciones de endeudamiento correspondientes, podría dar lugar a investigaciones disciplinarias, fiscales y penales contra los funcionarios responsables, al considerarse que el contrato se celebró desconociendo una condición legal fundamental para su validez.

No obstante, con una adecuada interpretación normativa, acompañada de soporte técnico y la aplicación de criterios fiscales diferenciados respecto a las operaciones de crédito público, sería posible estructurar este mecanismo de financiación de manera legal, segura y eficiente, garantizando que se convierta en una herramienta válida para la ejecución de proyectos de infraestructura y no en una fuente de riesgos jurídicos para las entidades estatales y sus funcionarios.

8. Referencias bibliográficas

- Banco Interamericano de Desarrollo. (2019). *El financiamiento de las pymes en América Latina y el Caribe*. Washington, D. C.: BID.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. Diario Oficial No. 41.094, del 28 de octubre de 1993.
- Congreso de la República de Colombia. (1997). *Ley 358 de 1997. Por la cual se regula la capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales*. Diario Oficial No. 43.028, del 30 de enero de 1997.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097, del 24 de julio de 2000.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986 y la Ley 60 de 1993, y se dictan otras disposiciones tendientes a fortalecer la descentralización y la racionalización del gasto público nacional*. Diario Oficial No. 44.188, del 9 de octubre de 2000.
- Congreso de la República de Colombia. (2003). *Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 45.237, del 9 de julio de 2003.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1483 de 2011. Por la cual se autorizan las vigencias futuras excepcionales en las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.270, del 29 de diciembre de 2011.
- Datos Abiertos Colombia. (s. f.). *SECOP II – Procesos de contratación* Datos Abiertos Colombia.

- Presidencia de la República de Colombia. (1996). *Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan las disposiciones que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*. Diario Oficial No. 42.710, del 15 de enero de 1996.
- Presidencia de la República de Colombia. (1996). *Decreto 115 de 1996. Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta*. Diario Oficial No. 42.710, del 15 de enero de 1996.
- Presidencia de la República de Colombia. (2015). *Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*. Diario Oficial No. 49.523, del 26 de mayo de 2015.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. (2014, 12 de agosto). *Radicación No. 05001-23-31-000-1998-01350-01 (28565)*. Consejero ponente: Enrique Gil Botero.
- Cuervo, J., & Villanueva, Á. (2018). *Instrumentos de financiamiento empresarial en mercados emergentes*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Fisman, R., & Love, I. (2003). Trade credit, financial intermediary development, and industry growth. *Journal of Finance*, 58(1), 353–374.
- Mateos, P. (2015). *El crédito comercial como fuente de financiamiento de las empresas*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Matallana Camacho, E. (2016). *Manual de contratación de la administración pública* (4.^a ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2007). *Circular Externa 007 de 2007. Diferencias entre las operaciones de crédito público y las vigencias futuras*. Bogotá: MHCP.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2010). *Concepto 2-2010. Vigencias futuras y operaciones de crédito público*. Bogotá: MHCP.

Stiglitz, J., & Weiss, A. (1981). Credit rationing in markets with imperfect information. *American Economic Review*, 71(3), 393–410.

9. Anexos

Anexo A. Respuesta a Derecho de Petición presentado ante la Alcaldía de Barranquilla



BARRANQUILLA, 11 junio 2025.

SEÑOR
ALVARO LUIS VILLANUEVA RIASCOS

CARRERA 1C NO. 22 – 58

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0094691

Asunto: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN, RADICADO NO. EXT-QUILLA-2025-0094691 DE MAYO 27 DEL 2025.

En atención al escrito de la referencia, a través del cual solicita información relacionada con los procesos de contratación adelantados por esta entidad a través de operación de crédito público en la modalidad de financiamiento de proveedor, al respecto nos permitimos responder en los siguientes términos:

Revisada la base de datos de la contratación suscrita por esta dependencia, durante los años 2024 y lo que va corrido del presente, se encontró registro de la suscripción de contratos cuyo financiamiento fue establecido a través de la modalidad de crédito de proveedor, los cuales se relacionan, en el archivo adjunto al escrito de respuesta.

Ahora bien, como quiera que en su escrito requiere el suministro de cada uno de los contratos relacionados, nos permitimos comunicarle que la totalidad de la información y documentación que forma parte de los expedientes electrónicos relacionados se encuentra debidamente publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– y puede ser consultada y/o revisada ingresando a través de los enlaces puestos a su disposición.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su escrito.

Atentamente,

RUBEN HERNAN GARCIA ARIZA
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO

Aprobado el: 11/junio/2025 04:19:43 p. m.

Hash: CEE-7d918d67247808b9acd4fad4f08eeebfda4abd

Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyecto y elaboro	Fabian Ricardo Coronell Cuadrado	fcoronell [11/junio/2025 11:37:23 a. m.]
Reviso	Jose Francisco Caicedo Feoli	jcaicedof [11/junio/2025 12:14:42 p. m.]
Aprobo	Ruben Herman Garcia Ariza	ruben.secretaria [11/junio/2025 04:19:43 p. m.]

Anexo B. Respuesta a Derecho de Petición presentado ante la Alcaldía de Santa Martha.



Santa Marta, 10 de junio de 2025

SEÑOR
ALVARO LUIS VILLANUEVA RIASCOS
GERENTE GENERAL
GRUPO VIR S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION DE INFORMACION

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición, remitido por atención al ciudadano a la oficina de Contratación vía e-mail; nos permitimos dar respuesta a sus peticiones en relación con:

"...Teniendo en cuenta las diferentes modalidades de financiamiento de los contratos con el estado quisiéramos saber si la entidad ha tenido la oportunidad de adelantar algún proceso de contratación financiado a través de una operación de crédito público en modalidad de financiamiento de proveedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1. del Decreto 1068 de 2015 donde el Contratista financia el 100% de la ejecución del contrato, la entidad reconoce unos rendimientos financieros al contratista y se paga la deuda en un plazo establecido.

En caso de ser afirmativo solicitamos amablemente a la entidad enviar el expediente del proceso de contratación adelantado mediante la modalidad mencionada anteriormente."

RESPUESTA:

El artículo 2.2.1.2.3.1. del Decreto 1068 de 2015 manifiesta que "Financiamiento con proveedores. Se denomina financiamiento con proveedores los actos o contratos que incluyan una obligación con plazo para su pago, en los que el financiador de la entidad estatal sea el proveedor que transfiere el bien o presta el servicio, siempre y cuando la entidad contratista no sea una entidad financiera".

La Administración Distrital recurrió a la figura del contrato crédito proveedor para iniciar la ejecución de los proyectos: Colectores de alcantarillado sanitario en la primera entre calles 29B hasta Ebar Norte (Colector Centro Histórico y Bellavista), Colector Alcantarillado Sanitario Pescaito y Rehabilitación Malla Vial Sector Rodadero y por consiguiente se suscribieron los siguientes contratos:

No Contrato	Objeto	Valor	Contratista
LP005-2023 derivado del proceso de licitación pública 001- 2023	CONSTRUCCION DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO PESCAITO EN LA CALLE 4 DESDE VÍA ALTERNA CON CARRERA 16B HASTA LA CARRERA 10 Y EN LA CALLE 5 DESDE LA CALLE 3 CON CARRERA 10 HASTA LA CARRERA 6 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	\$11.907.274.557,68	CONSORCIO COLECTOR PESCAITO

WWW.SANTAMARTA.GOV.CO



DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Contratos@santamarta.gov.co
4209600



LP-006-2023 derivado del proceso de licitación pública 002- 2023	CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	\$24.490.616.158,33	CONSORCIO DE CONTRATACIÓN COLECTORES FGP
LP-008-2023 derivado del proceso de licitación pública 007- 2023	REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL RODADERO EN SANTA MARTA D.T.C.H. EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	\$9.947.083.648	CONSORCIO MALLA VIAL RODADERO 2023

Revisada la información contractual de los anteriores contratos, se evidencia que la entidad suscribió los siguientes otro si modificando la forma de pago.

No Contrato	Objeto	Otro si
LP005-2023	CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO PESCAÍTO EN LA CALLE 4 DESDE VÍA ALTERNA CON CARRERA 16B HASTA LA CARRERA 10 Y EN LA CALLE 5 DESDE LA CALLE 3 CON CARRERA 10 HASTA LA CARRERA 6 EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	Otro Si 002 modifica la cláusula 8 Forma de pago de fecha 20 de octubre de 2023
LP-006-2023	CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA	Otro Si 002 modifica la cláusula 8 Forma de pago de fecha 25 de septiembre de 2023
LP-008-2023	REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL RODADERO EN SANTA MARTA D.T.C.H. EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Otro Si 001 modifica la clausula 8 Forma de pago

De lo anteriormente expuesto, en respuesta a su solicitud, la entidad adelantó procesos de contratación bajo la modalidad de financiamiento con proveedores, sin embargo, la forma de pago fue modificada en la ejecución del contrato, por lo cual la entidad no hizo uso de la figura del contrato crédito proveedor.

Respecto al expediente de los procesos, me permito hacer llegar los enlaces de la plataforma del SECOP II en el cual podrá encontrar la información correspondiente al proceso de contratación.

Enlace Secop

Contrato LP005-2023

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4081366&isFromPublicArea=True&isModal=False>





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

Dirección de Contratación

Contrato LP006-2023

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4081501&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Contrato LP008-2023

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4424902&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Se anexan contratos de obra publica mencionados y documentos de Otro si de cada contrato.

Atentamente,

MERLY SANCHEZ GOMEZ
Profesional Universitario
Dirección de Contratación.

WWW.SANTAMARTA.GOV.CO



DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
Contratos@santamarta.gov.co
4209600